

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que ya se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 10 de julio de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **15 Y 16 DE FEBRERO DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

En los siguientes enlaces encontraran un tutorial que les enseñará el funcionamiento de la aplicación MICROSOFT TEAMS:

<https://www.youtube.com/watch?v=IUe4QE6lF18>
<https://www.youtube.com/watch?v=FEE07Va0QUA>
<https://www.youtube.com/watch?v=mZ3KEji-0y0>

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3184743919, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por la parte demandante y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

➤ **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la demanda, anexos en el expediente y obrantes a folios 5 a 58, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

DIEGO ANDRES LOZADA
WILMER ZAPATA GONZALEZ
CARLOS ARTURO RODRIGUEZ

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ y al representante legal de ARQUIPROYING S.A.S.

➤ **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ARQUIPROYING S.A.S¹:**

DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a LUDWING ANDRES AMADO BAUTISTA.

DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos presentados con la contestación de la demanda, anexos en el expediente y obrantes a folios 101-105, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

OLGA YOLANDA GIRALDO CUARTAS.

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

DOCUMENTAL SOLICITADA:

Se ordena oficiar a la GOBERNACION DE SANTANDER para que informe lo siguiente:

¹ Folio 99-100 c 1

1. Si el contrato de obra pública No 00001134 del 28 de febrero de 2014 suscrito entre la GOBERNACION DE SANTANDER y la UNION TEMPORAL HOSPITAL BARRANCABERMEJA, se encuentra terminado en su totalidad y debidamente liquidado o no. En el evento de no estar terminado o liquidado se sirva informar las razones fácticas y jurídicas.
2. Si en los registros del interventor y del supervisor del contrato o actas de obras, o documentos similares del contrato de obra pública No. 00001134 del 28 de febrero de 2014 suscrito entre la GOBERNACION DE SANTANDER y la UNION TEMPORAL HOSPITAL BARRANCABERMEJA, se refieren o se reflejan labores u obras desarrolladas por el subcontratista LUDWIN ANDRES AMADO BAUTISTA identificado con la C.C. No. 1098665811 en el marco del citado contrato estatal de obra pública.
3. Si en los registros del supervisor del contrato de obra pública No. 00001134 del 28 de febrero de 2014 suscrito entre la GOBERNACION DE SANTANDER y la UNION TEMPORAL HOSPITAL BARRANCABERMEJA, aparecen los pagos de seguridad social como independiente del señor LUDWIN ANDRES AMADO BAUTISTA identificado con la C.C. No. 1098665811 como subcontratista que prestó servicios en el marco del citado contrato estatal de obra pública.

Finalmente no se decretarán las pruebas solicitadas en el escrito que recorrió traslado de las excepciones como quiera que el mismo fue presentado de forma extemporánea, téngase en cuenta que el término de 5 días previsto en la norma feneció el 7 de julio del año en curso y el memorial fue recibido vía correo electrónico el 8 del mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **14 de julio 2020**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No. **59**

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO